

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000395** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No 368 DE 2019 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. CON NIT 900.363.378 – 0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No 368 de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, otorgo a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, identificada con N.I.T 900.363.378 – 0, una concesión de agua superficiales proveniente del Rio Magdalena.

Que a través de Radicado No 5484 de 2019, la sociedad en mención, presento un informe de los sistemas de captación a utilizar, en cumplimiento de la obligación impuesta en el parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución No 368 de 2019.

Que por medio del Radicado No 8722 de 2020, la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, presenta la caracterización anual del agua captada en cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución N°368 de 2019.

Que mediante el Radicado No 5360 de 2021, la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, presenta la relación del consumo diario y registro mensual del agua captada en cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución N°368 de 2019.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, realizó visita de inspección técnica el día 29 de septiembre de 2021 a las instalaciones de la empresa **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A**, emitiendo así el informe técnico No 569 de 16 de diciembre de 2021

II. DEL INFORME TECNICO No 569 de 16 de diciembre de 2021:

ESTADO ACTUAL: Al momento de realizar la visita de seguimiento y control ambiental a la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A, se evidencio que la empresa se encuentra realizando sus actividades en el puerto de Barranquilla con normalidad.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada a la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A ubicada en el puerto de la ciudad de Barranquilla, se identificaron los siguientes aspectos:

- Las coordenadas del punto de captación donde se extrae agua directamente del rio Magdalena son 10°58'21.01" N- 74°45'33.16" O.
- El agua extraída es utilizada para el riego de pilas de coque, que es un combustible sólido formado por la destilación de carbón bituminoso calentado.
- En el sitio de captación se identifica la instalación de un medidor de caudal en funcionamiento, para llevar el registro del volumen de captación diaria.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN N° 368 DE 2019:

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
PARAGRAFO TERCERO ARTICULO PRIMERO: Presentar, en un término máximo de quince 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe en el cual se determine, para cada una de las actividades a realizar, la siguiente información: los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre inversiones de las mismas y	CUMPLE	Radicado N° 5484 de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000395** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No 368 DE 2019 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.CON NIT 900.363.378 – 0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cuantías. Y discriminar el número de aspersores a utilizar.		
ARTICULO SEGUNDO: Caracterización anual del agua captada del rio Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros; pH, temperatura color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, solidos disueltos, nitritos , nitratos, cloruros , conductividad , dureza , alcalinidad, E.Coli , coliformes totales , coliformes fecales , DBO5 , DQO , grasas y/o aceites.	CUMPLE	Radicado N° 8722 de 2020
Llevar los registros mensuales del agua captada diariamente, estos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico C.R.A.	CUMPLE	Radicado N° 5360 de 2021

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

INFORME DE ASPERSORES Y CARACTERIZACIÓN.

La empresa Sociedad portuaria Rio Grande S.A presentó a través el radicado N°5484 de 2019 un informe donde se detalla por cada actividad la utilización de aspersores, con cantidades y la forma de captación que se adopta para trabajar con el coque, que es un combustible sólido formado por la destilación de carbón bituminoso calentado. Se realiza el informe en cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución N° 368 de 2019, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales para captar del cuerpo de agua denominado Rio Magdalena.

La Forma de captación se hace por medio de una bocatoma instalada en el rio Magdalena la cual capta diariamente agua para el riego de zonas verdes y humectación de las pilas de coque.

Humectación de pilas de coque: Se cuenta con aspersores fijos en total se han de instalar 55, para poder humectar las pilas de coque con las que trabaja la empresa, la distribución y conducción se realiza mediante tuberías previamente instaladas, impulsada por una bomba instalada en el punto de captación del rio Magdalena, no se considera obras de drenaje puesto que el agua no corre por escorrentía en el muelle, es más bien consumida en las pilas de coque.

Riego de zonas verdes: Se tienen 7 aspersores móviles para atender el riego de zonas verdes que se ejecuta en menor cantidad puesto que el manejo principal del agua y la solicitud de concesión se enfoca en las pilas de coque.

De igual manera se detalla que la empresa cuenta con una faja libre de 30 metros paralela al rio magdalena en la cual no se realiza almacenamiento de coque.

Con respecto a la caracterización anual, la empresa SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A presentó el informe, que fue realizado por el laboratorio microbiológico Ortiz Martínez S.A.S, con resolución de IDEAM N° 279 de 2020, mediante Radicado N° 8722 de 2020, que presenta la siguiente información relevante:

INTRODUCCIÓN

El presente informe de resultados contiene las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características físicas y químicas del agua superficial utilizada en las actividades de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., ubicada en la calle 1ª carrera 38 orilla del Rio Magdalena en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

Este documento contiene información de las mediciones realizadas en campo, ensayos en los laboratorios, tablas, gráficas y análisis de resultados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000395** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No 368 DE 2019 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. CON NIT 900.363.378 – 0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

A continuación, se presentan los resultados de los análisis practicados en el mes de septiembre de 2020 en el agua superficial que es utilizada en SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A

CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO

Identificación y Ubicación del área de estudio

El monitoreo se llevó a cabo en cuerpo de agua superficial (rio Magdalena) en la ciudad de Barranquilla, Atlántico: A continuación, se puede apreciar las coordenadas de muestreo y fotografías de los puntos muestreados.

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	Superficial	Simple	3 días	Captación rio Magdalena	N:10°58'21.04" W:74°45'33.6"

METODOLOGÍA

Metodología de muestreo.

Previo a la actividad de campo, se organizó el material requerido para el desarrollo de la actividad, incluida la documentación y lo equipos a utilizar.

Una vez revisada la documentación, materiales y equipos requeridos para la toma de muestra, se procede a realizar el trabajo de campo en los puntos establecidos; todo dentro de los dispuesto por el laboratorio en su procedimiento de toma de muestras PTT-FQ-001, el cual fue elaborado con base a las recomendaciones estipuladas por la Guía IDEAM.

El muestreo fue realizado con base lo descrito por el laboratorio en su procedimiento PTT-FQ-001 realizado con base a la Guía de monitoreo emitida por IDEAM.

Las muestras fueron preservadas de acuerdo con lo establecido por el Estándar Método en su edición 23. El muestreo se realizó de manera que se garantizó la integridad física, química, microbiológica e hidrobiológica (sedimentos) de las muestras durante el período transcurrido entre la toma y los análisis de las mismas; aplicando métodos de preservación internacionalmente aceptados; entre otros, control de pH, adición de compuestos químicos y control de temperatura al refrigerar las muestras a una temperatura ≤ 6 oC, utilizando hielo para tal fin.

Los recipientes para las muestras generalmente están hechos de plástico o de vidrio, y se utilizan de acuerdo con la naturaleza de la muestra, sus componentes y tipos de análisis a realizar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000395** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No 368 DE 2019 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.CON NIT 900.363.378 – 0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 1. Requerimientos para la toma de muestra y preservación de las muestras.

Determinación	Recipiente	Vol. mín. de muestra, ml	Tipo de muestra	Preservación
pH	P,V	50	S	Análisis inmediato
Temperatura	P,V	-	S	Análisis inmediato
Sólidos	P,V	200	s,c	Refrigerar ≤ 6° C
Grasa y aceite	V, boca ancha calibrado	1000	S	Agregar HCl o H ₂ SO ₄ hasta pH<2, refrigerar ≤ 6° C
Alcalinidad	P,V	200	S	Refrigerar ≤ 6° C
Cloruro	P,V	50	s,c	No requiere
DQO	P,V	100	s,c	Analizar lo más pronto posible, o Agregar H ₂ SO ₄ hasta pH <2, refrigerar ≤ 6° C
Nitrito	P,V	100	s,c	Analizar lo más pronto posible, refrigerar ≤ 6° C
Nitrato	P,V	100	s,c	Analizar lo más pronto posible, refrigerar ≤ 6° C
DBOS	P,V	1000	s, c	Refrigerar ≤ 6° C
Conductividad	P,V	500	s,c	Refrigerar ≤ 6° C
Oxígeno, disuelto:	G, botella DBO	300	S	Análisis inmediato
Turbidez	P,V	100	s,c	Analizar el mismo día; para más de 24 h guardar en oscuridad, refrigerar ≤ 6° C
Coliformes	P,V Estéril	200	s	Refrigerar ≤ 6° C
E. coli	P,V Estéril	200	s	Refrigerar ≤ 6° C
Color	P,V	500	s,c	Refrigerar ≤ 6° C

P: plástico, V: vidrio, s: Simple, c: Compuesta, FP: fluoropropileno (teflón), V(A): vidrio enjuagado con ácido nítrico 1:1

RESULTADOS

Durante el presente monitoreo se realizó toma de muestras simples en punto de captación de agua superficial. Los resultados presentados a continuación serán utilizados por SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A para tomar las acciones correctivas tendientes a minimizar su impacto al ambiental.

RESULTADOS MONITOREO

A Continuación, se presentan los resultados de campo y de laboratorio obtenidos en la Caracterización

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000395** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No 368 DE 2019 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.CON NIT 900.363.378 – 0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 3. Resultados de campo y laboratorio, captación río Magdalena, septiembre de 2020.

RESULTADOS DE CAMPO						
CAPTACION RIO MAGDALENA						
FECHA DE RECOLECCIÓN		2020-09-16	2020-09-17	2020-09-18		
HORARIO DE RECOLECCIÓN		8:10	9:00	9:10		
CÓDIGO MUESTRA		455771	455774	455888		
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS				
pH						
Alicuota 1	U de pH	7,43	7,15	7,21		
	Mínimo	7,15				
	Máximo	7,43				
TEMPERATURA						
Alicuota 1	°C	30,3	30,4	30,5		
	Máximo	30,5				
CONDUCTIVIDAD						
Alicuota 1	uS/cm	127,4	131,1	142,4		
	Promedio	133,6				
OXIGENO DISUELTO						
Alicuota 1	mg/L	4,95	4,80	4,95		
	Promedio	4,90				

RESULTADOS DE LABORATORIO						
CAPTACION RIO MAGDALENA						
FECHA DE RECOLECCIÓN		2020-09-16	2020-09-17	2020-09-18		
HORARIO DE RECOLECCIÓN		8:10	9:00	9:10	PROMEDIO	
CÓDIGO MUESTRA		455771	455774	455888		
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS				
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	No Detectable	No Detectable	LDM<44,18<LDM	No Detectable	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	6,8	5,4	8,5	6,9	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	188,89	14,69	18,86	74,1	
Grasas y Aceites	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	
Sustancias Activas al Azul de Metileno	mg /L	No Detectable	No Detectable	0,063	No Detectable	
Nitratos (N-NO3)	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	
Nitritos (N-NO2)	mg /L	0,018	0,056	0,029	0,034	

CONSIDERACIONES CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO-C.R.A.:

*Mediante documento radicado N°5484 de 2019, la empresa SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.AS , da cumplimiento a un informe que se solicita **por única vez** en la Resolución N° 368 de 2019 por medio de la cual se le otorgó una concesión de aguas superficiales en lo referente a “Presentar, en un término máximo de quince 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe en el cual se determine, para cada una de las actividades a realizar , la siguiente información: los sistemas que se adoptarán para la captación , derivación , conducción , restitución de sobrantes , distribución y drenaje y sobre inversiones de las mismas y cuantías. Y discriminar el número de aspersores a utilizar”.*

El agua que se capta del río Magdalena no es utilizada para consumo, sino para riego de zonas verdes y para la humectación de las pilas de coque que están en el puerto y con las que trabaja la empresa SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A, por lo que a partir de la información suministrada por la entidad en el documento radicado N° 8722 de 2020, debe analizarse si el agua tiene alguna implicación negativa en el suelo que pueda generar algún tipo de contaminación debido a su utilización.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.5 establece los criterios de calidad de agua para uso agrícola en la cual se especifica que el ph del agua debe estar comprendido entre 4.5 a 9, al presentar valores de 7.21 , en promedio., en un estado neutro cumple con la normatividad y no se evidencia contaminación.

De acuerdo con la resolución 883 de 2018, para los valores de DBO y DQO se tienen valores maximos de 200 mg/L O2 y 100 mg/L O2 respectivamente. Por lo tanto, los resultados obtenidos en los ensayos realizados para evaluar las características fisicoquímicas de las aguas, mostraron un comportamiento acorde a las características de su naturaleza y no evidencias un comportamiento anormal que impida seguir utilizandola.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000395** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No 368 DE 2019 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.CON NIT 900.363.378 – 0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

REGISTRO MENSUAL DEL CONSUMO DE AGUA

Por otro lado, la empresa SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE allegó mediante el radicado N° 5360 de 2021 el registro mensual del agua captada diariamente, donde se presenta a continuación la siguiente información relevante para su análisis:

MES	METROS CÚBICOS
ENERO	130
FEBRERO	120
MARZO	150
ABRIL	100
MAYO	164
JUNIO	115
TOTAL, CAPTADO	779

De acuerdo a los registros de consumo de agua mensual presentados para el ultimo semestre de 2020, la empresa SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE radica un informe de consumo donde se evidencia que mensualmente en promedio se están consumiendo 129.83 m3 de agua del rio Magdalena. De acuerdo con la resolución 368 de 2019 se aprobó la captación de 180 M3/mes.

Por lo tanto, en cuanto al consumo mensual promedio de agua superficial para el punto de captación concesionado, la empresa SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A ha dado cumplimiento a la Resolución 368 de 2019.”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, **por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece**, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000395** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No 368 DE 2019 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.CON NIT 900.363.378 – 0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el artículo 2.2.3.2.2.2., del Decreto 1076 de 2015, establece: Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015 Disposiciones generales, establece el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000395** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No 368 DE 2019 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. CON NIT 900.363.378 – 0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

d. Por asociación.

ARTICULO 2.2.3.2.5.3., Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTICULO 2.2.3.2.7.2., Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4., Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6., Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.16., Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.9. Supervisión técnica de pozos y perforaciones. La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

Artículo 2.2.3.2.17.5. Régimen de aprovechamiento por concesión. La Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona.

Artículo 2.2.3.2.17.8. Reglamentación de aprovechamientos. La Autoridad Ambiental competente podrá reglamentar en cualquier tiempo, conforme a la sección 13 de este capítulo los aprovechamientos de cualquier fuente de agua subterránea y determinar las medidas necesarias para su protección.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13., Establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

IV. CONCLUSIONES JURIDICAS

La **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, identificada con N.I.T 900363378 – 0, presento ante esta autoridad ambiental informe en el cual determino los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje e inversiones de las mismas y cuantías, discriminando el número de aspersores a utilizar, dando cumplimiento a la obligación impuesta en el párrafo tercero del artículo primero de la Resolución No 368 de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000395** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No 368 DE 2019 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. CON NIT 900.363.378 – 0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La sociedad en comento, allego por medio del Radicado N° 8722 de 2020: caracterización anual del agua captada del río Magdalena en donde se evaluó los siguientes parámetros; pH, temperatura color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, E.Coli, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, DQO, grasas y/o aceites, con relación a la vigencia 2019.

Adicionalmente traves del Radicado N° 5360 de 2021, la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE, presento informe de consumo donde se evidencia que mensualmente en promedio se están consumiendo 129.83 m3 de agua del río Magdalena, dando cumplimiento con lo estipulado en la Resolución No 368 de 2019, toda vez que en la misma se aprobó la captación de 180 M3/mes, cumpliendo con la obligación de llevar los registros mensuales del agua captada diariamente, con relación a la vigencia segundo semestre de 2020.

La gestión de seguimiento y control permite a esta Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a impuestas a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, identificada con N.I.T 900363378 – 0, y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer requerimientos o exigir a la ejecución de acciones correctivas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

En virtud de lo anterior esta Corporación requiere que la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A, que realice, una vez al año el mantenimiento y revisión del medidor de caudal instalado, con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento, y las correctas lecturas del caudal captado.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la obligación de presentar informe en el cual se determinó los sistemas adoptados para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje e inversiones de las mismas y cuantías. discriminando el número de aspersores a utilizar dispuesta en el parágrafo tercero artículo primero de la Resolución No 368 de 2019 por parte de la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, identificada con N.I.T 900.363.378 – 0.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA la obligación de Caracterizar anualmente el agua captada del río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros; pH, temperatura color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, E.Coli, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, DQO, grasas y/o aceites, con relación a la vigencia 2019, impuesta en el artículo segundo de Resolución No 368 de 2019, por parte de la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, identificada con N.I.T 900.363.378 – 0.

ARTICULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDA la obligación de llevar los registros mensuales del agua captada diariamente, registros que deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico C.R.A., con relación a la vigencia segundo semestre de 2020, impuesta en el artículo segundo de Resolución No 368 de 2019, por parte de la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, identificada con N.I.T 900.363.378 – 0.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, identificada con N.I.T 900.363.378 – 0, partir de la ejecutoria del presente proveído para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Revisar anualmente el medidor de caudal instalado, con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento, y las correctas lecturas del caudal captado. Dicho informe deberá ser radicado con evidencias fotográficas ante la Corporación Autónoma Regional- C.R.A.
- Continuar dándole cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta corporación mediante Resolución N° 368 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: La **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, identificada con N.I.T 900.363.378 – 0, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000395** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LA OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No 368 DE 2019 POR PARTE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. CON NIT 900.363.378 – 0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, a través de su correo electrónico gmafiol@puertodebarranquilla.com, secretariageneral@puertodebarranquilla.com de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

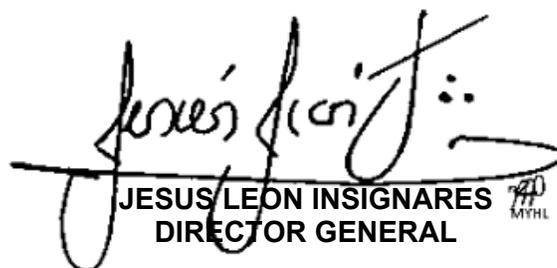
ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N° 569 de 16 de diciembre de 2021, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.MAY.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Natalia Muñoz. Contratista *Natalia Muñoz H.*
Superviso: Odair Mejía Supervisor

Revisó: Juliette Sleman. Subdirectora Gestión Ambiental (E). *Ja.*